



Ser./Ref.: SOE/EO

**Resolución de la Dirección General de Educación, por la que se organiza, para el curso 2017/2018, el Programa de Apoyo a la Lectoescritura para segundo y tercer cursos de Educación Primaria en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 16, cuya redacción modifica el artículo único (apartado siete) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, los principios generales de la Educación Primaria. Este artículo indica que la finalidad de la etapa consiste en facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura y la escritura, entre otros. En este sentido, el artículo 19 de dicha Ley Orgánica señala que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora y la expresión oral y escrita se trabajarán en todas las áreas.

Asimismo, el mencionado artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, informa de que en esta etapa se pondrá un énfasis especial en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

En esta misma línea, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, dispone en su artículo 9 que los mecanismos de refuerzo, que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, podrán ser tanto organizativos como curriculares, con la finalidad de conseguir el éxito escolar del alumnado. Este artículo señala también que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiéndose que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno. Además, el artículo 14 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, establece que para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.

Por su parte, el artículo 2.5 del Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica que la Consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas necesarias para atender a todos los alumnos y en particular a los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo. Además, el artículo 8 del citado Decreto también contempla la adopción de medidas de refuerzo educativo cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento de la etapa, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo de forma correcta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 8
<b>Expediente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Nº Documento</b>
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336
<b>Cargo</b>	<b>Firmante / Observaciones</b>		<b>Fecha/hora</b>
1 Director General de Educación			
2			



## Gobierno de La Rioja

La Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 10, informa, de forma genérica, de las medidas de refuerzo y apoyo educativo con las que dar respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias clave y los objetivos de la etapa.

Este mismo artículo incide además en que las medidas de refuerzo irán dirigidas, fundamentalmente, a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos del currículo y a aquellos que hayan recibido evaluación negativa en alguna de las áreas del curso precedente y, en particular, a los que no promocionen de curso. En este contexto, las áreas de Lengua castellana y Literatura y de Matemáticas, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán una especial consideración.

Es, pues, pertinente que las actuaciones de los centros docentes contemplen la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno. Por todo ellos se hace necesario establecer medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado. Esta atención individualizada requiere, además, de una adecuada acción tutorial así como de la determinación de unos criterios generales que permitan que los centros organicen y articulen los agrupamientos necesarios para facilitar al máximo el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos de la etapa.

Dentro de este contexto, la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja apuesta por la implantación de un Programa de Apoyo a la Lectoescritura como medida organizativa de atención a la diversidad prioritaria sobre cualquier otra que pretende dar solución a los problemas de adquisición de la lectoescritura en los alumnos de los cursos segundo y tercero de Educación Primaria.

Por todo ello, el Director General de Educación, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas,

### RESUELVE

#### Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y acceso de los alumnos al Programa de Apoyo a la Lectoescritura, destinado a atender a aquellos alumnos que presentan dificultades generalizadas de aprendizaje relacionadas con la lectoescritura, en segundo o tercer cursos de Educación Primaria.

2. Esta será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Educación			
2			



**Gobierno  
de La Rioja**

3. Esta medida de atención a la diversidad se deberá aplicar, con carácter prioritario sobre cualquier otra actuación, en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria.

### **Segundo. Objetivos del Programa de Apoyo a la Lectoescritura**

1. Este Programa pretende posibilitar, por medio de una adaptación a las necesidades individuales del alumnado y una organización distinta de las enseñanzas, que los alumnos superen sus dificultades y puedan adquirir los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

2. El objetivo último y fundamental de este Programa será desarrollar los elementos básicos de la competencia lingüística para adquirir así el adecuado grado de desarrollo, acorde a su edad, de las competencias clave y de los objetivos generales de la etapa.

### **Tercero. Organización del Programa**

1. Cada centro autorizado para impartir el Programa de Apoyo a la Lectoescritura contará con un único grupo para segundo curso y otro para tercer curso de Educación Primaria. Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá ampliar el número de grupos autorizados en cada centro previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

2. Con carácter general, el número mínimo de alumnos por grupo será de:

- Centros docentes con una única línea: seis alumnos.
- Centros docentes con dos líneas: ocho alumnos.
- Centros docentes con tres o más líneas: diez alumnos.

Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar grupos con un número inferior al reseñado anteriormente si ello no supone un incremento de necesidades de profesorado de cupo para el centro docente.

Asimismo, la ratio máxima de alumnos por grupo será de catorce alumnos, que podrá verse incrementada hasta en un 10% en caso de necesidades valoradas por la Inspección Técnica Educativa.

En los Colegios Rurales Agrupados, si no se llegara al número mínimo de alumnos establecido en el párrafo anterior, será la Dirección General de Educación la que decida la conveniencia o no de la implantación de este Programa, previo informe del Servicio con competencias en Atención a la Diversidad.

3. El presente programa tendrá un carácter abierto, permitiéndose la entrada y salida del alumnado al mismo tras las sesiones de evaluación de carácter trimestral siempre que la junta de evaluación del grupo así lo estime oportuno.

4. El horario semanal para cada uno de los grupos del Programa será de cinco horas lectivas, que se impartirán a razón de una hora diaria, correspondientes a:

- a) Grupo de segundo curso de Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza (1 hora y 30 minutos), Ciencias Sociales (1 hora y 30 minutos) y Lengua Castellana y Literatura (2 horas).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Educación			
2			



## Gobierno de La Rioja

b) Grupo de tercer curso de Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza (1 hora y 30 minutos), Ciencias Sociales (1 hora y 30 minutos), Educación Artística (30 minutos de Música) y Lengua Castellana y Literatura (1 hora y 30 minutos).

Para garantizar el desarrollo de la lectura y la escritura, habilidades lingüísticas básicas que se pretenden afianzar con este Programa, se utilizarán materiales didácticos pertenecientes a dichas áreas de conocimiento.

### Cuarto. Destinatarios del Programa

1. Serán objeto de este Programa aquellos alumnos que precisen una adecuada respuesta educativa específica en el aprendizaje de la lectoescritura, necesaria para que puedan continuar con normalidad el proceso educativo.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Orden 8/2014, de 20 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, formarán parte de este Programa aquellos alumnos que, al finalizar primer y/o segundo cursos de la etapa, hayan obtenido calificación negativa en una, dos o tres áreas de conocimiento y promocionen, siempre que entre esas áreas de conocimiento suspensas se encuentren las asignaturas de Lengua castellana y Literatura y/o Lectura Comprensiva y Razonamiento Matemático y la junta de evaluación así lo estime oportuno tras el análisis del consejo orientador.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido el artículo 8 de la Orden 8/2014, podrán ser destinatarios del Programa de Apoyo a la Lectoescritura aquellos alumnos que, aun no habiendo obtenido calificación negativa en alguna área de conocimiento, presenten dificultades de aprendizaje, siempre y cuando la junta de evaluación considere su incorporación beneficiosa para el alumno.

3. La incorporación de un alumno al Programa de Apoyo a la Lectoescritura requerirá la aceptación de sus padres o representantes legales (Anexo II).

### Quinto. Profesorado

Siempre que la organización interna del centro así lo permita, el Programa de Apoyo a la Lectoescritura será impartido por un único maestro tutor de cualquier curso de la etapa perteneciente al claustro del centro docente.

### Sexto. Procedimiento

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán solicitar autorización para desarrollar el Programa de Apoyo a la Lectoescritura siempre que cuenten con alumnado del perfil definido en la presente Resolución. El plazo de presentación de solicitudes será del 19 de junio al 10 de julio de 2017.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Educación			
2			



**Gobierno  
de La Rioja**

2. La solicitud se presentará, con el fin de agilizar su tramitación, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sin perjuicio de que pueda presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración general de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. Asimismo, cabe su presentación vía telemática en la Oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja, para lo que deberá disponerse de un certificado de firma digital reconocido por el Gobierno de La Rioja o, en su caso, del Documento Nacional de Identidad electrónico.

3. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Relación del profesorado que se encargará de impartir las enseñanzas de este Programa.
- b) Acta del claustro de profesores en el que se ha informado sobre la solicitud.
- c) Relación de los alumnos que participan en el Programa.
- d) Autorización de los padres o tutores legales de los alumnos para ser incorporados al Programa de Apoyo a la Lectoescritura (Anexo II).

4. Recibida la solicitud, se comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano competente para resolver la solicitud de autorización es la Dirección General con competencias en materia de Educación, previo informe emitido por la Inspección Técnica Educativa.

La resolución se dictará y notificará a los centros correspondientes en el plazo máximo de un mes.

Contra dicha resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de Educación.

### **Séptimo. Revisión del Programa**

1. El Programa de Apoyo a la Lectoescritura será evaluado al finalizar el curso escolar.

2. El maestro tutor, en colaboración con el maestro tutor encargado de la impartición del Programa, elaborará un informe final en el que, al menos, constará:

- a) Progreso de los alumnos que han seguido el Programa de Apoyo a la Lectoescritura.
- b) Valoración del propio Programa, conteniendo las dificultades detectadas y, en su caso, las propuestas de mejora.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Educación			
2			



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **Octavo. Documentos de evaluación**

1. Los documentos de evaluación de los alumnos que sigan un Programa de de Apoyo a la Lectoescritura, así como la forma de cumplimentarlos, serán los establecidos en la normativa vigente sobre evaluación.

2. En los documentos oficiales de evaluación, se recogerá mediante diligencia, la participación del alumnado en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura.

3. El maestro tutor y el maestro que imparta la docencia al alumno en este Programa serán quienes califiquen las áreas de conocimiento implicadas en el mismo, teniendo en cuenta además los resultados de las demás áreas integrantes del currículo.

#### **Noveno. Supervisión**

Los centros docentes y la Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### **Décimo. Efectos**

La presente Resolución surtirá efectos únicamente en el curso 2017/2018.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno  
de La Rioja

## ANEXO I

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE APOYO A LA LECTOESCRITURA PARA ALUMNOS DE SEGUNDO Y TERCER CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

D./Dña. \_\_\_\_\_, director/a del Centro \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

SOLICITA AUTORIZACIÓN para impartir, durante el curso académico 2017/2018, el Programa de Apoyo a la Lectoescritura en los términos que establece la Resolución de \_\_\_\_\_, por la que se organiza el citado Programa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

El/La Director/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno  
de La Rioja

## ANEXO II

### AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE APOYO A LA LECTOESCRITURA PARA ALUMNOS DE SEGUNDO Y TERCER CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

D. /Dña. \_\_\_\_\_, padre / madre /  
tutor legal del alumno/a \_\_\_\_\_,  
matriculado/a en el Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de  
\_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de La  
Rioja,

AUTORIZA a su hijo/a o tutelado/a para participar, durante el curso académico 2016/2017, en el Programa de Apoyo a la Lectoescritura en los términos que establece la Resolución de \_\_\_\_\_, por la que se organiza el citado Programa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Padre / Madre / Tutor legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/36919	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0198336	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				